

TRANSPARENCIA PESQUERA

EL CASO UNIVPESCA:

¿Por qué necesitamos un registro público de embarcaciones y permisos pesqueros que facilite el acceso a la información?



SIN AZUL —
NO HAY VERDE

MAR
ABIERTO

PROMOViendo
LA TRANSPARENCIA
PESQUERA

CÍRCULO
DE POLÍTICAS AMBIENTALES

CONTENIDO

I. Introducción	3
II. El caso Univpesca	4
II.1 Ingreso de embarcaciones al caladero: permisos para la pesquería de calamar.....	4
II.2 El caso UNIVPESCA a la luz del Artículo 27 bis	6
II.3 Cronología de los eventos vinculados a los permisos y la pesca INDNR	8
II.4 Las debilidades de la implementación de la Ley Federal de Pesca	10
III. El acceso a la información pesquera	11
III.1 La importancia de la publicidad de los datos de embarcaciones y permisos pesqueros.....	11
III.2 La opacidad de las estructuras societarias	12
IV. Marco regulatorio y proceso para la inscripción de buques pesqueros	14
V. Conclusión.....	16
Referencias.....	18
Anexo: Marco legal.....	19

I. INTRODUCCIÓN

La gestión sostenible de los recursos pesqueros y la prevención de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) requiere no solo de controles técnicos y marcos regulatorios adecuados, sino también **de transparencia efectiva sobre quiénes y cómo explotan el recurso pesquero y bajo qué condiciones lo hacen**. La información de las flotas y la publicidad de los actos administrativos que habilitan su operación son condiciones indispensables para garantizar la legalidad, la sostenibilidad y la equidad en el acceso al caladero.

En Argentina, la información sobre la flota pesquera nacional — incluyendo el Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina, el Registro de Pesca administrado por la Subsecretaría de Recursos Acuáticos y Pesca y los permisos otorgados por el Consejo Federal Pesquero— no está publicada y no es de acceso abierto. La información disponible suele encontrarse fragmentada, desactualizada o dispersa en las actas del Consejo Federal Pesquero, lo que dificulta el monitoreo por parte de organismos de control, actores de la cadena de suministro, organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general.

La falta de apertura se agrava por la opacidad de ciertas estructuras societarias, especialmente en el caso de flotas de aguas distantes como la china, que recurren a mecanismos legales para obtener bandera argentina y operar dentro de la Zona Económica Exclusiva (ZEE), incluso cuando tienen antecedentes de pesca ilegal. La complejidad y falta de trazabilidad en la titularidad real de las embarcaciones puede permitir que armadores identificados por pesca INDNR eludan restricciones, sorteando así disposiciones clave como el artículo 27 bis de la Ley Federal de Pesca, que prohíbe otorgar permisos a empresas vinculadas con la pesca ilegal.

El **caso de Univpesca**, subsidiaria de la corporación estatal china **China National Fisheries Corporation (CNFC)**, que obtuvo permisos de pesca de calamar pese a antecedentes probados de pesca ilegal en la ZEE argentina, constituye un ejemplo paradigmático de estas debilidades institucionales. Su análisis permite evidenciar no solo las fallas en la verificación de vínculos societarios y antecedentes, sino también las limitaciones en el acceso a la información pública de las decisiones y actos administrativos del Consejo Federal Pesquero (CFP).

Este caso pone de relieve la necesidad de contar con un Registro Público de Embarcaciones y permisos pesqueros que, a través de la integración de los datos y su accesibilidad, facilite el escrutinio público y el fortalecimiento de la gobernanza pesquera en Argentina.

II. EL CASO UNIVPESCA

II.1 Ingreso de embarcaciones al caladero: permisos para la pesquería de calamar

En el 2001 se creó el **Registro Especial de Proyectos Pesqueros para la Explotación de la Especie Calamar (*Illex Argentinus*)¹** mediante la Locación de Buques Extranjeros a Casco Desnudo- esto quiere decir sin tripulación, ni bandera de pabellón- en aguas nacionales destinados a la captura de excedentes de especies inexploradas o subexplotadas, de forma tal de no afectar las reservas de pesca establecidas.

En el año 2003² y 2006³, el CFP autorizó la apertura del registro con el objeto de mantener la operatoria de la flota en un número de buques equivalente al de las temporadas previas (1996-2004), que promediaban alrededor de 104 unidades. La medida tuvo por finalidad compatibilizar la sustentabilidad de la actividad con la necesidad de asegurar una mayor participación de buques de bandera nacional en un área de operación en la que también intervienen embarcaciones extranjeras.

En 2006, a través de la Resolución 11 del CFP, en línea con la política establecida en 2001, se permite la incorporación de las embarcaciones al pabellón nacional. El CFP decide "*que los titulares de los permisos temporarios emitidos en el marco de dicha norma pudieran optar por incorporar la embarcación presentada oportunamente u otro buque potero en carácter de reemplazo a la matrícula nacional, presentando los proyectos respectivos*".

Para acceder a la incorporación de las embarcaciones, los proyectos debían cumplir con una serie de requisitos, como ser integrante de un grupo empresario con planta en tierra, haber cumplido los compromisos asumidos en los proyectos de explotación anteriores, no haber participado ni tener relación jurídica con embarcaciones, armador u operador que realicen operaciones de pesca dentro de la ZEE argentina sin el correspondiente permiso (artículos 4 inciso f y g), lo que la FAO y la Argentina definen como **pesca ilegal⁴**.

Asimismo, se exigía una declaración jurada a presentar por los solicitantes en la que declaran no ser armadores ni propietarios ni tener relación alguna con empresas o armadores que pesquen sin permiso dentro de la ZEE de Argentina. En la declaración también se exigía indicar cuáles son las empresas con las que se mantenía "*relación jurídica, económica, o de beneficio con persona física o jurídica propietaria o armadora de buques pesqueros*".

Los requisitos de la declaración jurada en el año 2006 fueron luego incluidos en la Ley Federal de Pesca mediante la Ley 26.386 de 2008 que incluyó el **Artículo 27 bis**:

¹ Resolución N° 734- 2001- SAGYP - Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca

² Resolución CFP 4- 2003

³ Res CFP N° 1 -2006, Res CFP N° 4-2006 y Res CFP N° 257 CFP- 2006

⁴ CFP (2008). Plan de Acción Nacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada.

Este artículo **establece condiciones excluyentes** para que el **CFP** otorgue **cuotas de captura o autorizaciones de captura** a personas físicas o jurídicas:

- **No deben operar ilegalmente**

"No son armadores ni propietarios de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de las aguas bajo jurisdicción de la República Argentina sin el correspondiente permiso de pesca..."

- **No deben tener vínculos con operadores involucrados en pesca ilegal: no tener sociedades, contratos o beneficios económicos**

"Carecen de relación jurídica, económica o de beneficio... con personas físicas o jurídicas propietarias y/o armadoras de buques pesqueros..."

La **Última convocatoria formal**, que habilitó la presentación de **Proyectos para la Captura de Calamar** que permitían incorporar buques, fue abierta en 2013⁵ y contó con la incorporación de nuevas embarcaciones, algunas de las cuales luego transfirieron los permisos a otras.

Una diferencia normativa que resulta significativa se observa entre las convocatorias de 2006 y 2013.

En 2006, la declaración jurada exigía a los solicitantes de proyectos de calamar detallar todas las empresas con las que mantenían relación jurídica, económica o de beneficio, incluyendo nombre, lugar de constitución y sede. Este esquema ofrecía un mayor nivel de control, ya que permitía verificar posibles vínculos indirectos con armadores sancionados por pesca ilegal.

En cambio, en la convocatoria de 2013, el mismo requisito fue reemplazado por una modalidad más simple: una manifestación de que el solicitante "carece de relación jurídica, económica o de beneficio con personas físicas o jurídicas propietarias y/o armadoras de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca sin permiso". Es decir, ya no se pedía identificar a las empresas vinculadas.

Con el cambio realizado en 2013 se pierden los vínculos de las relaciones contractuales con otras empresas que no necesariamente forman parte de la entidad jurídica. Si bien se aumentaron los requisitos formales (estatutos, accionistas, certificaciones legalizadas, etc), se eliminó la obligación de detallar las relaciones económicas y societarias con terceros. Esta diferencia, aparentemente técnica, redujo la capacidad de detectar conexiones con armadores sancionados por pesca ilegal.

⁵ Resolución CFP N.º 10/2013

II.2. El caso UNIVPESCA a la luz del Artículo 27 bis.

Las convocatorias de 2006 y 2013 para permisos de pesquería de calamar contemplaban la autorización de hasta dos embarcaciones por oferente. Como se verá más adelante, en ambos procesos se registró el ingreso de embarcaciones extranjeras —particularmente de origen chino— que, mediante su inscripción en el país, obtuvieron bandera nacional.

En marzo de 2006, al analizar los diferentes proyectos presentados, el CFP⁶ rechazó el proyecto de la **empresa Univpesca (barcos Ming Wang y Ming Yuan)** por ser violatorio de los requisitos necesarios para acceder al permiso de pesca requeridos en la Resolución 4 del CFP de 2006 relativos a la relación con armadores que realizan pesca ilegal.

La empresa Univpesca fue rechazada por mantener vínculos con la empresa **China National Fisheries Corporation (CNFC)**, un armador involucrado en pesca ilegal dentro de la ZEE de Argentina⁷.

El 11 de marzo de 2005, la Prefectura Naval Argentina (PNA) detuvo al pesquero **Zhong Yuan Yu 1** por pesca ilegal. El armador y dueño de la embarcación era **China National Fisheries Corporation (CNFC)**, una empresa perteneciente al estado nacional chino. En febrero de 2014⁸, pese a los vínculos con la CNFC y el rechazo del 2006, el CFP acepta el proyecto de Univpesca (CNFC) con los buques Ming Wang y Ming Yuan.

El 15 de marzo de 2016, tras ser detectado realizando pesca ilegal dentro de la ZEE argentina, el buque **Lu Yan Yuan Yu 010** fue perseguido por la Prefectura Naval Argentina (PNA) y terminó hundiéndose. Las causas del hundimiento aún no han sido esclarecidas, aunque no se descarta la posibilidad de un auto-hundimiento. En el incidente participaron dos buques más: el **Zhong Yuan Yu 11** (bajo bandera china), que operaba hasta 12 km (96.5 nm) dentro de la ZEE, muy probablemente realizando también pesca ilegal. Este buque ya había sido capturado por pesca ilegal el 6 de mayo de 2007, utilizando en ese momento la bandera de Ghana. El otro, que participó en el rescate de los tripulantes del naufragio, era el buque **Lu Yan Yuan Yu 016**.

El **Lu Yan Yuan Yu 010** pertenecía a **Shandong Yantai Marine Fisheries Co**; una subsidiaria de **CNFC**; el **Zhong Yuan Yu 11** pertenecía a **CNFC**; y el **Lu Yan Yuan Yu 016** pertenecía a **China Yantai Marine Fisheries Co**, también subsidiaria de **CNFC**.

El armador Univpesca, al que se le otorgaron permisos de pesca de calamar en 2014, era una subsidiaria del armador de pesca ilegal **CNFC**. **En 2013, cuando se convoca a la presentación de proyectos, no se solicitó el listado de “las empresas con las que mantiene relación jurídica, económica, o de beneficio” como sí se requirieron en 2006.**

En septiembre de 2016, apenas unos meses luego de que CNFC realizara pesca ilegal en la ZEE Argentina, el CFP aprueba el pedido de Univpesca (CNFC) de transferencia de permisos al armador local COFC, también perteneciente a la misma empresa propietaria de los pesqueros ilegales, CNFC.

En junio de 2017, el CFP aprueba a **COFC (CNFC)** la transferencia de los permisos de calamar de los pesqueros Ming Wang y Ming Yuan a Zhou Yu 9 y Zhou Yu 10 (buques

⁶ Acta CFP N.º 12/2006

⁷ Acta CFP N°16/2006

⁸ Acta CFP N.º 4/2014

que realizaban pesca no regulada y no declarada en el borde externo de la ZEE argentina desde diciembre de 2014).

En septiembre 2017, el CFP acepta una prórroga de entrada en operaciones a los Zhou Yu 9 y Zhou Yu 10 por demoras en los trámites de incorporación. En octubre de 2018, las dos embarcaciones arriban a Buenos Aires desde el Puerto de Montevideo y comienzan a pescar calamar dentro de la ZEE argentina en agosto de 2019.

El Art 28 de la Ley Federal de Pesca específica que

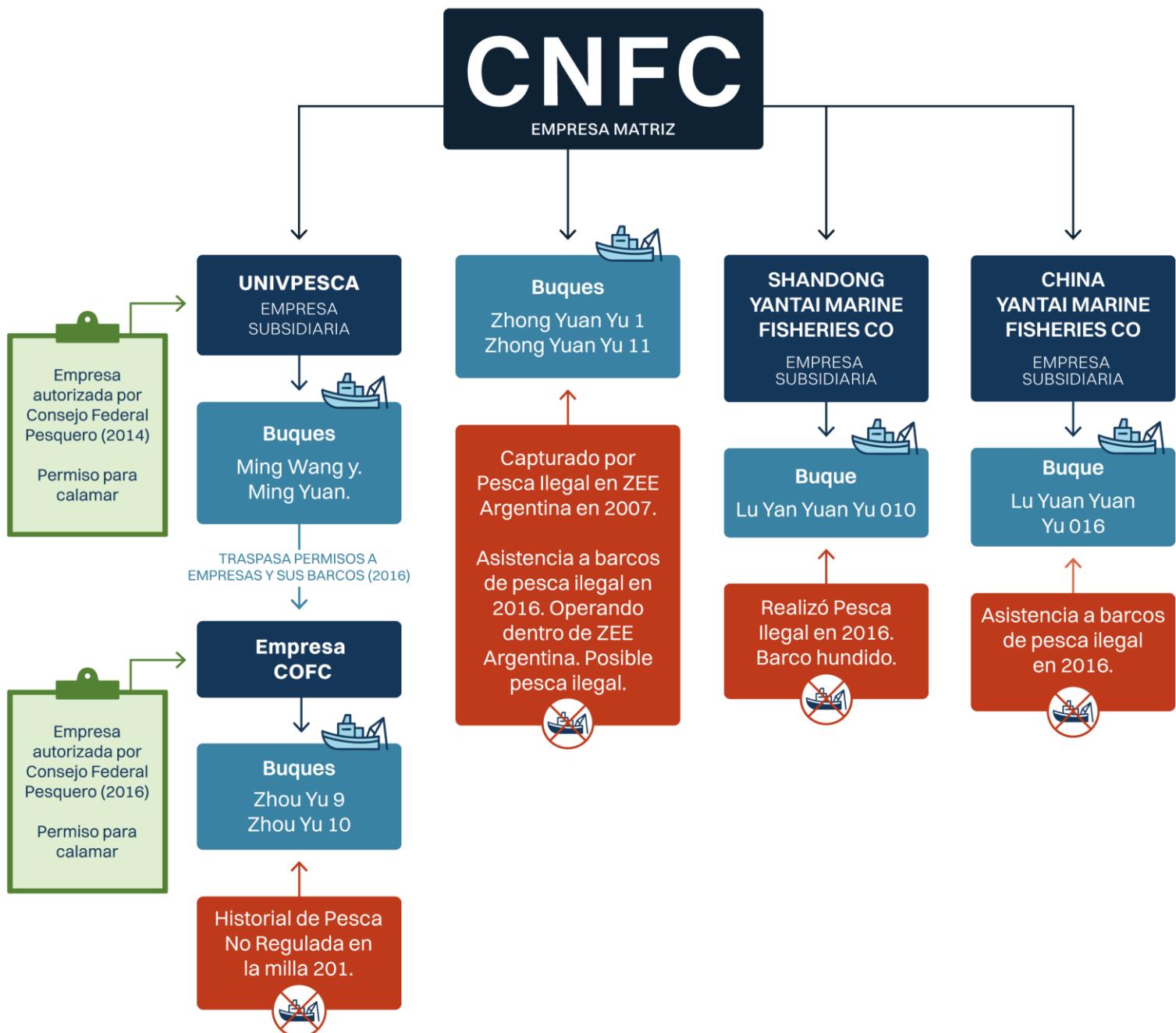
'En el caso de comprobarse que un titular de un permiso de pesca que cuente con cuota/s de captura asignada y/o autorización de captura en los términos de la presente ley viole algunas de las prohibiciones previstas en los incisos a), b), y c) del artículo 27 bis, el permiso y la/s cuota/s y/o autorizaciones pertinentes caducarán automáticamente.'

II.3. Cronología de los eventos vinculados a los permisos y la pesca INDNR

Fecha	Evento	Observaciones
Marzo 2005	PNA detiene al pesquero Zhong Yuan Yu 1 por pesca ilegal	Armador CNFC; Univpesca subsidiaria de CNFC
Marzo 2006	CFP rechaza proyecto de Univpesca (Ming Wang y Ming Yuan)	Violaba la Resolución 4/2006: vínculos con armadores que realizan pesca ilegal
Mayo 2007	El Zhong Yuan Yu 11 es capturado por pesca ilegal	El buque utilizaba la bandera de Ghana
Febrero 2014	CFP acepta proyecto de Univpesca (Ming Wang y Ming Yuan)	A pesar de antecedentes de CNFC, se habilita permisos de calamar
Marzo 2016	Hundimiento del Lu Yan Yuan Yu 010 en persecución con PNA. Participaba el Zhong Yuan Yu 11 operando dentro de ZEE, probablemente también cometiendo pesca ilegal.	Buque(s) detectado pescando ilegalmente dentro ZEE Argentina; participan otros buques de CNFC
Septiembre 2016	CFP aprueba transferencia de permisos de Univpesca a COFC	COFC también pertenece a CNFC, continuando el vínculo con pesca ilegal
Junio 2017	CFP aprueba transferencia de permisos Ming Wang y Ming Yuan a Zhou Yu 9 y 10	Zhou Yu 9 y 10 con historial de pesca no regulada y no declarada (INDNR) en borde externo ZEE
Septiembre 2017	CFP acepta prórroga para entrada en operación Zhou Yu 9 y 10	Demoras administrativas
Octubre 2018 - Agosto 2019	Arribo a Buenos Aires y comienzo de pesca de calamar	Operaciones dentro de la ZEE Argentina

INFOGRAFÍA:

vínculos de la pesca ilegal y empresas autorizadas para la pesquería de calamar



II.4. Las debilidades de la implementación de la Ley Federal de Pesca

El caso de **Univpesca**, subsidiaria de la estatal **China National Fisheries Corporation (CNFC)**, permite ilustrar las debilidades en la implementación del artículo 27 bis de la Ley Federal de Pesca. Esta disposición, como hemos señalado, prohíbe expresamente otorgar permisos de pesca a empresas que tengan vínculos jurídicos, económicos o de beneficio con armadores involucrados en pesca ilegal dentro de la ZEE argentina. A su vez, el artículo 28 de la Ley establece, que de constatarse la violación del artículo 27 bis, se dará la caducidad automática al permiso otorgado.

A pesar de que la CNFC y buques de su propiedad, como el **Zhong Yuan Yu 1** o el **Lu Yan Yuan Yu 010**, fueron sancionados y registrados por operaciones de pesca ilegal, Univpesca logró ingresar embarcaciones bajo pabellón argentino, obtener permisos de pesca para calamar y, posteriormente, transferirlos a otras subsidiarias del mismo grupo empresarial.

Este caso pone de relieve algunas cuestiones críticas:

1. La falta de mecanismos eficaces para verificar relaciones societarias encubiertas o indirectas, a pesar de la exigencia de declaración jurada.
2. La dificultad en el acceso a la información pública y la documentación que fundamenta las decisiones del CFP.
3. La necesidad de herramientas como el **Registro Público de Embarcaciones y Permisos pesqueros**, que facilite el rol de la ciudadanía en el monitoreo de la operación de la flota, sus propietarios y los permisos otorgados por el CFP.

Los vínculos de las embarcaciones que operaron fuera de la legalidad y empresas que accedieron a permisos en Argentina vulneran no sólo el artículo 27 bis, sino también la integridad de la gobernanza pesquera argentina.

III. EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PESQUERA

III.1. La importancia de la publicidad de los datos de embarcaciones y permisos pesqueros

El acceso a información pública completa, actualizada y fácilmente verificable sobre embarcaciones y permisos pesqueros es un elemento esencial para la gobernanza transparente de la actividad. Permite a las autoridades, al sector privado y a la sociedad civil ejercer un control efectivo sobre quiénes acceden a los recursos, en qué condiciones, y con qué historial de cumplimiento.

En Argentina, la información relativa a la flota pesquera se encuentra dispersa en distintos registros oficiales:

- Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina (PNA), que contiene los datos técnicos y de matriculación de cada embarcación.
- Registro de la Pesca administrado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que inscribe a armadores y buques para la explotación de recursos marinos.
- Actos administrativos y permisos de pesca otorgados por el CFP, que habilitan la captura de especies específicas en zonas y períodos determinados.

A pesar de su relevancia, estos registros no son públicos (no están abiertos ni accesibles en línea y en tiempo real) ni de consulta sencilla. El acceso a los datos solo es posible mediante pedidos de información pública, y no siempre se obtienen los datos requeridos. Incluso cuando la información está disponible de forma abierta, suele presentarse de manera fragmentada, desactualizada o en formatos poco accesibles, lo que dificulta el seguimiento de las autorizaciones y el monitoreo de los beneficiarios reales de los permisos.

Específicamente, lo que preocupa es la información relativa a los datos vinculados con las embarcaciones, permisos y autorizaciones pesqueras. La situación contrasta con la de otros países latinoamericanos con flotas industriales importantes, que sí cuentan con registros en línea, abiertos y actualizados. En ellos es posible conocer las características de los buques, las empresas titulares, las licencias otorgadas y las especies explotadas.

El informe de “[Acceso a la información pública: antecedentes de registros de embarcaciones y permisos pesqueros](#)” (CPA, SANHV, 2025) evalúa la accesibilidad y visibilidad a los datos de embarcaciones pesqueras en la región y en el mundo. A través de la comparación de más de una docena de registros de países latinoamericanos y, mediante la elaboración de un índice de transparencia, permite visualizar el estado de

apertura de cada país. En ese ranking, Argentina aparece en el último lugar, con puntuación cero.

En Argentina, si bien la Ley Federal de Pesca (N.º 24.922) prevé la existencia de un Registro de la Pesca, la información no se publica de manera abierta, en tiempo real y en línea, lo que debilita la rendición de cuentas y la capacidad para el control de la flota pesquera y sus actividades.

Esta opacidad limita la capacidad de verificar si un buque está autorizado para capturar determinadas especies, qué arte de pesca puede utilizar, y si su operador tiene antecedentes que deberían impedirle el acceso al caladero. También reduce las posibilidades de detectar vínculos entre empresas nacionales y armadores extranjeros sancionados por pesca ilegal, como se observa en el caso que aquí analizamos.

III.2. La opacidad de las estructuras societarias

Más allá de la falta de apertura de los registros oficiales, otro desafío crítico para la transparencia en la pesca es la opacidad de las estructuras societarias que controlan a las embarcaciones. En muchos casos, la propiedad de un buque no es directa ni fácilmente identifiable, sino que está fragmentada a través de sociedades complejas, con empresas subsidiarias y empresas pantalla, lo que dificulta conocer quién es el verdadero beneficiario final.

Este mecanismo es utilizado de forma recurrente por flotas de aguas distantes, como la china, que buscan operar bajo pabellón argentino para acceder a la ZEE del país. La complejidad de estas estructuras permite que armadores con antecedentes de pesca INDNR eludan las restricciones legales mediante cambios de bandera o transferencias de titularidad a empresas aparentemente desvinculadas.

El reporte [Más allá del pabellón](#) (Oceana, Coalition for Fisheries Transparency, 2025) señala que, pese a contar con normativas más estrictas que otros países y requisitos elevados para nacionalizar buques, Argentina presenta un alto porcentaje de propiedad extranjera en su flota (36%). Esta situación refleja la existencia de redes y estructuras que, aunque formalmente se inscriben como personería jurídica nacional, mantienen vínculos funcionales y económicos con armadores extranjeros, incluidas empresas con historial de infracciones.

Si bien la Ley de Navegación (N.º 20.094) y la Ley Federal de Pesca (N.º 24.922) establecen requisitos técnicos, legales y administrativos para inscribir buques y nacionalizarlos, no existe un mecanismo público, transparente y de fácil acceso que permita verificar la propiedad real ni los posibles vínculos con empresas sancionadas por pesca ilegal. Esto, sumado a la cantidad de regulaciones y disposiciones administrativas poco conocidas y frecuentemente modificadas por la Autoridad de Aplicación y el CFP, funcionan como facilitadores para el beneficio de operadores con antecedentes incompatibles con una pesca legal y sostenible.

El caso de Univpesca ilustra con claridad las consecuencias de esta opacidad y la debilidad de los mecanismos de verificación actualmente vigentes. Un registro en línea

con datos de los buques, sus propietarios, incluyendo a los beneficiarios reales finales y los permisos otorgados facilitaría el escrutinio público y otorgaría mayores herramientas para rastrear los beneficiarios finales.

Dificultad para acceder a la información del proceso y la toma de decisión para la autorización de buques pesqueros:

- La información sobre los procesos de inscripción, embanderamiento y otorgamiento de permisos no está completamente disponible al público.
- En los casos del otorgamiento de los permisos y autorizaciones por parte del CFP, es difícil acceder al proceso y la toma de decisión. La información respectiva a las autorizaciones por pesquería no está organizada ni sistematizada a través de un registro, por lo cual el seguimiento y actualización a través de los diferentes actos administrativos resulta muy dificultoso.
- Los registros existentes no permiten identificar de forma pública y en línea las compañías y los beneficiarios reales, ni tampoco los vínculos con armadores extranjeros y/o el historial de sanciones.
- El caso documentado (como Univpesca/CNFC) muestran cómo embarcaciones involucradas en pesca ilegal han sido incorporadas a la flota nacional mediante maniobras legales pero opacas.
- Ausencia de un Registro Público de Embarcaciones y Permisos Pesqueros que facilite el acceso a los datos

IV. MARCO REGULATORIO Y PROCESO PARA LA INSCRIPCIÓN DE BUQUES PESQUEROS

El marco regulatorio para la inscripción de buques pesqueros está regido por la **Ley de Navegación (Ley N.º 20.094)** y la **Ley Federal de Pesca (Ley N° 24.922)**.

La ley de navegación establece que todo buque debe estar inscrito en el Registro Nacional de Buques (RNB) para navegar bajo bandera argentina. Entre los requisitos claves se destaca: a) Idoneidad técnica y de navegabilidad. b) Domicilio del propietario en Argentina (o sucursal si es sociedad extranjera). c) Cese de bandera anterior y presentación de pasavante, si ha sido construido en el exterior.

Mientras que la **Ley Federal de Pesca establece que** sólo los buques de bandera nacional pueden obtener permisos para operar en aguas argentinas, solo en limitadas ocasiones existe autorización a buques extranjeros por parte de la Autoridad de Aplicación. Por ejemplo, para realizar investigación científica y/o mediante tratados internacionales aprobados por el Congreso de la Nación.

Otra opción contemplada en la Ley es la locación a casco desnudo de un buque extranjero, esto quiere decir sin tripulación ni bandera, como estructura flotante.

A su vez, a través del **Artículo 27 bis** se prohíbe permisos a armadores sancionados por pesca INDNR o con vínculos con quienes la practiquen. Además, establece el Registro de la Pesca, donde deben inscribirse todos los armadores y buques, el cual es administrado por la Subsecretaría de Recursos Acuáticos y Pesca.

El **Decreto 748/1999** regula autorizaciones de pesca y operaciones de “charteo” y “casco desnudo”. Define en qué condiciones puede operar un buque que no es de propiedad del armador o está alquilado sin tripulación.

Por su parte la **Resolución SAGPyA 514/2009 y modificatorias** detalla los requisitos documentales para inscribirse como armador y registrar embarcaciones en el Registro de Pesca. Por último, el **Código Aduanero (Ley 22.415)** regula la importación del buque.

El proceso administrativo para la inscripción de buques en Argentina

No se permite la inscripción de buques pesqueros extranjeros salvo que cambien su bandera a la argentina.

- Inscripción en el Registro Nacional de Buques:** Se obtiene matrícula naval y permiso de navegabilidad.
 - Título de propiedad o contrato (compra-venta, leasing, etc.).
 - Documento que acredite la nacionalidad del armador.
 - En caso de aplicar. Baja en su país de origen (abandono de la bandera anterior para buque extranjero).
 - Verificación técnica y de seguridad.
 - En caso de buque importado: documentación aduanera.

- 2. Inscripción en el Registro de la Pesca: Se habilita la actividad pesquera comercial** del buque; posibilita la obtención de permiso específico para pesca
Solicitud de inscripción en el Registro de la Pesca.
Constancia de matrícula naval y permiso de navegabilidad
Permiso de pesca vigente o solicitud en trámite.
Contrato de charteo o casco desnudo (si corresponde).
Documentación societaria del titular o empresa armadora.
Sistema de posicionamiento satelital (obligatorio para control y seguimiento).

3. Solicitud de permiso de pesca ante el Consejo Federal Pesquero.

Se da con intervención de la Subsecretaría de Recursos Acuáticos y Pesca. El CFP otorga los permisos y las autorizaciones (derecho de acceso al caladero).

- Antecedentes del buque y del titular (historial de capturas, sanciones).
- Capacidad operativa (mano de obra, producción, inversión).
- En algunos casos reemplazo de otro buque con permiso, o acceso a través de licitación.

Autoridades involucradas:

- **Prefectura Naval Argentina (PNA):** Registro y control de buques, seguridad marítima.
- **Subsecretaría de Pesca y Acuicultura:** Registro de Pesca
- **Consejo Federal Pesquero:** Administra los regímenes de cuotas y permisos por pesquerías.
- **Aduana (Autoriza el ingreso del barco).**

V. CONCLUSIÓN

El proceso de ingreso de nuevas embarcaciones al caladero nacional requiere el embanderamiento de las mismas, junto al cumplimiento de una serie de requisitos que son verificados en primera instancia por la PNA, luego por la Subsecretaría de Recursos Acuáticos y Pesca, para más tarde obtener las autorizaciones para las pesquerías por parte del CFP.

Los procesos de embanderamiento de embarcaciones pesqueras y el proceso de otorgamiento de los permisos de pesca no son completamente públicos, gran parte de la información se maneja de forma confidencial, dificultando el escrutinio público.

El caso Univpesca – CNFC expone con claridad cómo la falta de transparencia y de verificación eficaz del beneficiario final y de sus antecedentes de infracciones y sanciones permitió que empresas vinculadas a la pesca ilegal accedieran a permisos para operar en la ZEE argentina.

Una diferencia normativa significativa se observa entre las convocatorias de 2006 y 2013. En 2006, la Declaración Jurada exigía a los solicitantes de proyectos de calamar detallar todas las empresas con las que mantenían relación jurídica, económica o de beneficio, incluyendo nombre, lugar de constitución y sede. Este esquema ofrecía un mayor nivel de control, al permitir verificar posibles vínculos indirectos con armadores sancionados por pesca ilegal.

En cambio, en la convocatoria de 2013, este requisito fue reemplazado por una fórmula más simple: una declaración de que el solicitante “carece de relación jurídica, económica o de beneficio con personas físicas o jurídicas propietarias y/o armadoras de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca sin permiso”. Es decir, ya no se exigía identificar a las empresas vinculadas, sino únicamente manifestar la inexistencia de relaciones con empresas involucradas en actividades ilegales.

Esta modificación redujo la capacidad de control del CFP y de la Autoridad de Aplicación, eliminando una herramienta que en 2006 facilitaba la detección de estructuras societarias opacas, que no siempre son evidentes mediante la mera revisión del estatuto jurídico.

Pese a los antecedentes de infracciones graves por parte de la corporación matriz China National Fisheries Corporation, las debilidades institucionales y normativas hicieron posible el otorgamiento, traspaso y prórroga de autorizaciones, vulnerando el artículo 27 bis de la Ley Federal de Pesca.

Este escenario revela un problema estructural: los procesos de inscripción, embanderamiento y otorgamiento de permisos (y transferencias) pesqueros en Argentina no son plenamente públicos, ni están sistematizados en un registro único y accesible en línea. La opacidad de los actos administrativos y la complejidad de las estructuras societarias utilizadas por armadores extranjeros dificultan identificar a los

beneficiarios reales, impidiendo el control ciudadano y reduciendo la capacidad del Estado para aplicar la ley de manera consistente.

La creación de un **Registro Público de Embarcaciones y Permisos Pesqueros** disponible en línea, en formato abierto y actualizado en tiempo real podría:

- **Mejorar la transparencia** en las decisiones del CPF y la Autoridad de Aplicación (Subsecretaría de Recursos Acuáticos y Pesca), al organizar la información de relevancia como los permisos y transferencias, fechas, propietarios, buques, sanciones, etc.
- **Colaborar en la prevención del ingreso de armadores con antecedentes de pesca ilegal**, facilitando la información de los propietarios y beneficiarios finales, poniendo la lupa sobre estructuras societarias que hoy, por su opacidad, pueden sortear las restricciones legales.
- **Facilitar el monitoreo social y ciudadano**, al brindar herramientas útiles y accesibles, para organismos de control, investigadores, ONG y al propio sector pesquero en la vigilancia del acceso al recurso.
- **Asegurar la equidad y sostenibilidad en el uso del recurso pesquero argentino**, protegiendo un patrimonio que pertenece a toda la sociedad.

Sin un sistema de información público, accesible y transparente, los casos como el de Univpesca podrían seguir reproduciéndose, debilitando la gobernanza pesquera y comprometiendo la sostenibilidad de los recursos marinos de la Argentina.

REFERENCIAS:

- **Acta 12 CFP (2006):** <https://cfp.gob.ar/actas/acta12-2006.pdf>
- **Acta 16 CFP (2006):** <https://cfp.gob.ar/actas/acta18-2006.pdf>
- **Acta 14 CFP (2014):**
https://www.cfp.gob.ar/actas/ACTA%20CFP%204-2014.pdf?utm_source=chatgpt.com
- **Acta 18 CFP (2006):** <https://cfp.gob.ar/actas/acta18-2006.pdf>
- **Círculo de Políticas Ambientales- Sin Azul No Hay Verde (2025):** “Acceso a la información pública: antecedentes de registros de embarcaciones y permisos pesqueros” disponible en: <https://circulodepoliticasambientales.org/acceso-a-la-informacion-publica-antecedentes-de-registros-de-embarcaciones-y-permisos-pesqueros/>
- **Consejo Federal Pesquero (2008).** Plan de Acción Nacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada:
https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/pesca_maritima/plan/PAN-INDNR/PANpescaillegal.pdf
- **Oceana, Coalition for Fisheries Transparency (2025):** Más Allá del Pabellón ¿A quién pertenece realmente la flota de grandes buques pesqueros a nivel mundial?, The Outlaw Ocean Project/Ed Od disponible en: <https://circulodepoliticasambientales.org/mas-allá-del-pabellon-a-quien-pertenece-realmente-la-flota-de-grandes-buques-pesqueros-a-nivel-mundial/>
- **Resolución 734 (2001)- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. Registro Especial de proyectos Calamar. Locación de buques extranjeros:**
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-734-2001-69286/texto>
- **Resolución CFP N°4 (2003). Apertura Registro de proyectos Especiales para Calamar:** <https://cfp.gob.ar/resoluciones/res04-2003.pdf>
- **Resolución CFP N°1 (2006). Apertura Registro de proyectos Especiales para Calamar:** <https://cfp.gob.ar/resoluciones/res01-2006.pdf>
- **Resolución CFP N° 11 (2006). Presentación de proyectos Especie Calmar a matrícula nacional:**
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-11-2006-118590/texto>
- **Resolución CFP- 10 (2013). Apertura Autorización de proyectos Calamar:**
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-10-2013-219254/texto>
- **Resolución CFP N° 3 (2018). Renovación Permisos Calamar 2018:**
[https://cfp.gob.ar/resoluciones/Resolucion%203%20\(05-04-18\)%20renovacion%20pp%20calamar.pdf](https://cfp.gob.ar/resoluciones/Resolucion%203%20(05-04-18)%20renovacion%20pp%20calamar.pdf)
- **Resolución CFP- 7 (2021). Actualización del reglamento de Proyectos de pesca de calamar:**
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-7-2021-350351/texto>

ANEXO: MARCO LEGAL

1) Ley N.º 20.094 - Ley de la Navegación

Regula la inscripción y nacionalización de buques. Exige que los buques operen bajo matrícula nacional. Establece que **los buques deben estar inscritos** en el Registro Nacional de Buques (RNB) para navegar bajo pabellón argentino.

Condiciones generales para cualquier buque (Art. 52):

1. **Idoneidad técnica y de navegabilidad** conforme a reglamentación.
2. **Domicilio del propietario en Argentina**, y si es copropiedad, al menos la mayoría del valor debe ser de residentes argentinos.
3. Si el propietario es una **sociedad extranjera**, debe contar con una **sucursal o representación permanente** en Argentina.

Solo podrán registrarse buques construidos en el extranjero que (Art 53):

- Presentar un **pasavante de navegación** expedido por el **consulado argentino** del país de origen.
- Acreditar el **cese de bandera extranjera**, es decir, la baja en el registro marítimo anterior (excepto ventas judiciales).
- **El pasavante otorga provisionalmente** los derechos de nacionalidad argentina mientras no se complete la inscripción definitiva.

Art. 52. - Para inscribir un buque o artefacto naval en la matrícula nacional debe acreditarse:

- a) El cumplimiento de las exigencias reglamentarias sobre construcción y condiciones de navegabilidad e idoneidad del buque o artefacto naval;
- b) Que su propietario está domiciliado en el país y si se trata de una copropiedad naval, que la mayoría de los copropietarios cuyos derechos sobre el buque o artefacto naval exceden la mitad del valor de éstos, reúnen la misma condición;
- c) Si fuere titular de la propiedad una sociedad, que ésta se haya constituido de acuerdo con las leyes de la Nación, o que, habiéndose constituido en el extranjero, tenga en la República sucursal, asiento o cualquier otra especie de representación permanente, de acuerdo con lo dispuesto en la ley respectiva.

Art. 53. - Si el buque o artefacto naval se hubiese construido en el extranjero debe presentarse, además, el pasavante de navegación expedido por la autoridad consular argentina, y si hubiese estado inscripto en un registro extranjero también el cese de bandera. Este no se requiere cuando el buque extranjero sea vendido judicialmente por orden de los tribunales del país. El otorgamiento del pasavante de navegación confiere los derechos del art. 51 en forma provisional y en los términos y condiciones de su concesión.

(Art. 51. - La inscripción en la matrícula nacional confiere al buque o artefacto naval la nacionalidad argentina y el derecho de enarbolar el pabellón nacional.)

Art. 54. - La autoridad marítima otorgará a todo buque o artefacto naval que se inscriba en la matrícula nacional un "**certificado de matrícula**" en el que conste el nombre del buque o artefacto naval y el de su propietario, el número de matrícula y la medida de los arqueos total y neto cuando se trate de buque, así como los demás datos contenidos en el folio de su inscripción

2) Ley N.º 24.922 - Ley Federal de Pesca

Solo buques inscriptos bajo bandera argentina y autorizados por la Autoridad de Aplicación (Consejo Federal Pesquero y Subsecretaría de Pesca y Acuicultura) pueden operar legalmente.

Los buques extranjeros no pueden pescar en aguas argentinas salvo:

- Excepciones aprobadas por el Poder Ejecutivo para locar buques extranjeros a casco desnudo (es decir sin bandera propia).
- Tratados internacionales aprobados por Ley del Congreso de la Nación.

Autorización de captura o cuotas de captura y pesca ilegal - Art 27 bis:

El Consejo Federal Pesquero otorgará las cuotas de captura asignada, o autorización de captura en el caso que la especie no esté cuotificada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27 de la presente ley, a aquellos titulares que manifiesten mediante declaración jurada ante autoridad de aplicación que:

- a) No son armadores ni propietarios de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de las aguas bajo jurisdicción de la República Argentina sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la presente;
- b) Carecen de relación jurídica, económica o de beneficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 19.550, con personas físicas o jurídicas propietarias y/o armadoras de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de las aguas bajo jurisdicción de la República Argentina sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la presente;
- c) Carecen de relación jurídica, económica o de beneficio con personas físicas o jurídicas, propietarios y/o armadoras, de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de las aguas bajo jurisdicción de la República Argentina sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la presente.

ARTÍCULO 41.- Créase el Registro de la Pesca, el que será llevado por la Autoridad de Aplicación, y en el que deberán inscribirse todas las personas físicas y jurídicas que se dediquen a la explotación comercial de los recursos vivos marinos en las condiciones que determine la reglamentación.

Resolución SAGPyA 514/2009 y su modificatoria Resolución SAGYP 39/2014.-

Requisitos para la *inscripción como armador* (Anexo I de la Resolución)

- Decreto N.º 748/99- Reglamenta la Ley Federal de Pesca.

Detalla procedimientos de otorgamiento de permisos.

Buques extranjeros y fletamento a casco desnudo: Prevé que buques de pabellón extranjero pueden operar temporalmente mediante autorización (fletamento a casco desnudo), siguiendo condiciones similares a buques nacionales. Se exige informar su presencia y capturas a la Subsecretaría, así como mantener artes inactivas sin permiso.

- Resolución SAGPyA 514/2009 - Inscripción en el Registro de Pesca -

Subsecretaría de Recursos Acuáticos y Pesca de la Nación.